



Ministerio de Educación

CONVENIO N° 354 - 2015-MINEDU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A DIRECTORES, SUB DIRECTORES Y COORDINADORES PEDAGÓGICOS, DE TUTORÍA Y DE INNOVACIÓN Y SOPORTE TECNOLÓGICO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL MINEDU**, debidamente representado por la Secretaria General, Sra. **URSULA DESILU LEON CHEMPEN**, identificada con DNI N° 29423185, designada por Resolución Ministerial N° 0421-2011-ED, y con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU; y, de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20138705944, con domicilio legal en Av. Sáenz Peña N° 1060, Distrito Bellavista, Provincia y Región Callao, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por el Rector, Sr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, identificado con DNI N° 07856089, cuya elección fue aprobada a través de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2010-AU-Callao; en los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil, concertar y promover la cooperación nacional e internacional, técnica y financiera para el mejoramiento de la educación.

LA UNIVERSIDAD es una institución de educación superior universitaria que cuenta con Escuela de Postgrado con mención en Educación, la misma que tiene experiencia en formación de profesionales de educación, para diferentes especialidades, áreas y niveles educativos; asimismo, desarrolla programas de capacitación docente y de segunda especialidad con mención en educación.

Para los efectos del presente documento cuando se haga referencia a **EL MINEDU** y **LA UNIVERSIDAD**, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Secretaría General N° 1882-2014-MINEDU de fecha 20 de octubre de 2014, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas para la organización del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico – Productiva".

El numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, autoriza a **EL MINEDU** a celebrar convenios con universidades, institutos y escuelas de educación superior acreditada, y otras instituciones especializadas de experiencia comprobada en el





Ministerio de Educación

desarrollo de competencias de dirección educativa, para la ejecución del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas.

Mediante Resolución de Secretaría General N° 007-2015-MINEDU, se aprobaron los Lineamientos para implementar las acciones de soporte pedagógico en Instituciones Educativas Públicas Polidocentes Completas de Educación Primaria en áreas urbanas.

A través de la Resolución de Secretaría General N° 008-2015-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044.
- Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú".
- Resolución Ministerial N° 0156-2012-ED, que aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación".
- Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, que crea el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria".
- Resolución de Secretaría General N° 1882-2014-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la organización del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva".
- Resolución de Secretaría General N° 007-2015-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para Implementar las Acciones de Soporte Pedagógico en Instituciones Educativas Públicas Polidocentes Completas de Educación Primaria en Áreas Urbanas".
- Resolución de Secretaría General N° 008-2015-MINEDU, que aprueba Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria".
- Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.





Ministerio de Educación

CLÁUSULA CUARTA:

OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto que **LA UNIVERSIDAD** se encargue de la planificación, organización, ejecución, evaluación y entrega de información de las acciones de capacitación (ITEM 02 de los Términos de Referencia que como Anexo A forma parte del presente Convenio).

- 4.1 Etapa de Inducción 2015 – Tercer grupo, del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas.
- 4.2 Diplomado de Especialización para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas con Jornada Escolar Completa.
- 4.3 Diplomado de Especialización para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas con Soporte Pedagógico.
- 4.4 Taller para Coordinadores Pedagógicos, de Tutoría y de Innovación y Soporte Tecnológico de Instituciones Educativas con Jornada Escolar Completa.
- 4.5 Taller de Planificación Curricular y Herramientas Pedagógicas para directivos de Instituciones Educativas con Soporte Pedagógico y Jornada Escolar Completa.

CLÁUSULA QUINTA:

COMPROMISO DE LAS PARTES

EL MINEDU y **LA UNIVERSIDAD** sujetarán sus actuaciones, compromisos y responsabilidades a la documentación que a continuación se detalla, y que como Anexos forman parte integrante del presente Convenio:

- Términos de Referencia (Anexo A).
- Plan Básico (Anexo B).
- Formato de Presupuesto (Anexo C).
- Cronograma de entrega de informes, plazo y porcentaje de pago (Anexo D).
- Instructivo (Anexo E).

Asimismo, **LA UNIVERSIDAD** se registrará por los documentos o pautas que sobre materia específica emita **EL MINEDU** para agilizar la operatividad del Convenio, conforme a lo estipulado en el Anexo A.

Queda establecido que **EL MINEDU**, a pedido de **LA UNIVERSIDAD**, por propia iniciativa o por motivos debidamente sustentados, puede modificar el cronograma de entrega de informes y los plazos de ejecución, siempre que dicha modificación no afecte el presupuesto acordado, para lo cual bastará con una comunicación escrita rubricada por el Director General de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC).

LA UNIVERSIDAD en cumplimiento de los Términos de Referencia, entregará a los participantes que concluyan satisfactoriamente las acciones de capacitación, la certificación correspondiente.

LA UNIVERSIDAD dará cuenta e informará de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio a la DIGC, en su calidad de responsable de la supervisión y evaluación de las mismas.





Ministerio de Educación

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

EL MINEDU, con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 026. Programa Educación Básica para Todos, abonará a favor de **LA UNIVERSIDAD** hasta la suma de S/. 5 193 969,84 (cinco millones ciento noventa y tres mil novecientos sesenta y nueve y 84/100 nuevos soles), la cual cubrirá los gastos efectivamente realizados por **LA UNIVERSIDAD** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio sin fines de lucro, debidamente sustentados y según el Formato de Presupuesto (Anexo C), que forma parte integrante del presente documento.

En caso que las metas disminuyan, los montos a pagar por parte de **EL MINEDU** podrán ser modificados, reajustados o actualizados en proporción a las metas de atención ejecutadas, no requiriéndose la suscripción de una Adenda al Convenio, siendo suficiente el Informe Técnico favorable de la DIGC.



Cualquier otra modificación, reajuste o actualización de los montos a pagar por parte de **EL MINEDU**, deberá ser solicitada y debidamente sustentada por **LA UNIVERSIDAD**, y no requerirá Adenda, siempre que cuente con el Informe Técnico favorable de la DIGC y la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Queda establecido que el presente Convenio se encuentra inmerso en lo dispuesto por el literal s) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, ya que no persigue fines de lucro para ninguna de **LAS PARTES**.

La DIGC otorgará conformidad sobre todas y cada una de las acciones pedagógicas y administrativas que **LA UNIVERSIDAD** se ha comprometido a brindar, según lo establecido en los Términos de Referencia (Anexo A).

Una vez otorgada la conformidad por parte de la DIGC, **EL MINEDU** procederá con el pago del período correspondiente.

LA UNIVERSIDAD, bajo responsabilidad está en la obligación de archivar y custodiar de manera ordenada los documentos tributarios, planillas, así como boletas, facturas, tickets, recibos de honorarios entre otros que sustenten el gasto efectivamente realizado en el marco del Convenio, así como los documentos pedagógicos y administrativos, por un período de diez (10) años, a fin de ser presentados oportunamente ante eventuales auditorías u otros requerimientos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus coordinadores a las siguientes personas:

- a) Por **EL MINEDU** : JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS, Director General de la DIGC.
- b) Por **LA UNIVERSIDAD** : LUIS GARCÍA RAMOS, Coordinador General de las acciones de capacitación.





Ministerio de Educación

EL MINEDU y **LA UNIVERSIDAD** podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del Convenio se extiende desde el día siguiente de su suscripción hasta la conformidad de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** y culminación del pago de los gastos, así como del respectivo período de liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberá realizarse mediante la correspondiente Adenda, la cual será suscrita siguiendo las mismas formalidades de este documento y debidamente suscrita, formará parte integrante del mismo; con excepción de lo dispuesto en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán dar por concluido el presente Convenio por mutuo acuerdo.

EL MINEDU podrá dar por concluido el presente Convenio cuando se haya acreditado el incumplimiento de los compromisos pactados, habiendo requerido previamente mediante Carta Notarial el cumplimiento de los mismos por parte de **LA UNIVERSIDAD**, para cuyo efecto le otorgará un plazo de dos (02) a quince (15) días hábiles (dependiendo de la naturaleza de los compromisos a cumplir) a fin de que subsane el incumplimiento, bajo apercibimiento de que el Convenio quede resuelto de pleno derecho, lo cual no libera a **LA UNIVERSIDAD** de la rendición de cuentas por los compromisos ejecutados y la devolución de los recursos abonados a que hubiera lugar, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que legalmente correspondan. **LA UNIVERSIDAD** está obligada a absolver, en el plazo fijado en la Carta Notarial, las observaciones o incumplimientos comunicados.

En caso quede resuelto el Convenio, **LA UNIVERSIDAD** deberá conformar un equipo pedagógico y administrativo que se encargue del cierre del convenio en coordinación con un equipo representante de **EL MINEDU**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el Convenio y/o cualquier discrepancia, controversia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado, inicialmente, por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias; y de persistir, será resuelta mediante Arbitraje de Derecho, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071.





Ministerio de Educación

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

EL MINEDU y LA UNIVERSIDAD no están facultados a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

EL MINEDU podrá solicitar la colaboración de LA UNIVERSIDAD para la ejecución de actividades complementarias y/o conexas al objeto del Convenio, existiendo la obligación de ejecutarlas en tanto no importe la variación del presupuesto programado.

EL MINEDU y LA UNIVERSIDAD se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier información que se intercambie o se genere con motivo del presente Convenio, así como cualquier asunto relacionado con el mismo, no pudiendo utilizarla para cualquier propósito distinto al objeto del presente Convenio.

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Asimismo, toda variación en el domicilio de alguna de **LAS PARTES** deberá ser puesta en conocimiento de la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se suscribe en dos (02) ejemplares con el mismo tenor, idénticos e igualmente válidos, a los... *Quince* días del mes de... *JUNIO* del año dos mil quince.



[Signature]
POR EL MINEDU
.....
DESILV LEA HEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
RECTORADO
POR LA UNIVERSIDAD
.....
DR. MANUELA MORI FAREDES
RECTOR